

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2687/2020

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN HIDALGO,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

16 de diciembre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de marzo del 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“EN MAYÚSCULAS SE PONE EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE, LA OMISIÓN DE DAR INFORMACIÓN POR EL SUJETO OBLIGADO, LO QUE MOTIVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2687/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN
HIDALGO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2687/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía correo electrónico.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo parcialmente**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2687/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se Previene. El día 21 veintiuno de diciembre del 2020 dos mil veinte, en la Ponencia Instructora, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se previno a la parte recurrente** para que exhibiera copia de la solicitud de información del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Suspensión de términos. Por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

7. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente pro medio del cual daba cumplimiento a la prevención señalada. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/90/2021**, el día 16 dieciséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Recepción de Informe se da vista a la parte recurrente. Por medio de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara

si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisface sus pretensiones.

8. Fenece término para realizar manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 04 cuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	24/noviembre/2020
Surte efectos:	25/noviembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/noviembre/2020
Concluye término para interposición:	17/diciembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión ante el sujeto obligado:	16/diciembre/2020
Días inhábiles	Del 24/diciembre/2020 al 08/enero/2021, Del 18/enero/2021 al 12/febrero/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- “1.-Fecha desde que iniciaron los Domingos de Plaza.*
 - 2.- Monto que ha aprobado el Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, desde que iniciaron los domingos de plaza hasta la fecha.*
 - 3.- Nombre de los patrocinadores de los domingos de plaza de San Martín Hidalgo.*
 - 4.- Monto que han aportado los patrocinadores desde que iniciaron los domingos de plaza hasta la fecha, desglosado por nombre, fecha y monto aportado y comprobante o recibo de dichas aportaciones.*
 - 5.- Monto desglosado de lo que el Ayuntamiento de San Martín Hidalgo ha aportado en todos los domingos de plaza, desde el inicio de esta administración, por rubro y monto.*
 - 6.- Acta del comité de Adquisiciones donde fue aprobado el gasto de los domingos de plaza.*
 - 7.- Información desglosada de cada concepto por proveedor, monto factura y comprobantes de pago o cheques de la ceremonia del grito de independencia de 2020 y que patrocinadores participaron y que aportó cada patrocinador.*
 - 8.- Acta del comité de Adquisiciones donde fue aprobado el gasto de la ceremonia del grito de independencia de 2020.*
- Se solicita respuesta esta vía, con documentos escaneados en formato .pdf o jpeg, debe ser gratuita por ser por esta vía.*
- Gracias”.(Sic)*

En ese sentido, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo parcial de acuerdo con lo comunicado por el ENCARGADO DE TURISMO MUNICIPAL, LA ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL ENCARGADO DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES quienes respondieron lo siguiente;

1.- Fecha desde que iniciaron los Domingos de Plaza.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE TURISMO MUNICIPAL:

"Para lo cual informo lo siguiente:

Domingo 15 de diciembre de 2019 se dio inicio a este proyecto donde el objetivo principal fue impulsar el comercio local, retomar la tradición de pasar un domingo de plaza en familia, fomentar la convivencia, dar a conocer talentos locales (musicales, culturales, etc.). así como promover la gastronomía local..." (SIC).

2.- Monto que ha aportado el Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, desde que iniciaron los domingos de plaza hasta la fecha.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

+	Año 2018 \$	0.00
+	Año 2019 \$	0.00
+	Año 2020	\$ 101,841.28 Periodo comprendido 01 Enero a 31 Octubre 2020..." (SIC).

3.- Nombre de los patrocinadores de los domingos de plaza en San Martín de Hidalgo.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

"Ver oficio 023/2020 SMH, Turismo..." (SIC).

4.- Monto que han aportado los patrocinadores desde que iniciaron los domingos de plaza hasta la fecha, desglosado por nombre, fecha y Monto aportado y comprobante o recibo de dichas aportaciones.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

"Ver oficio 023/2020 SMH, Turismo..." (SIC).

5.- Monto desglosado de lo que el Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo ha aportado en todos los domingos de plaza, desde el inicio de esta administración, por rubro y monto.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

"Se anexa reporte..." (SIC).

6.- Acta del Comité de Adquisiciones donde fue aprobado el gasto de los domingos de plaza.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES:

No se cuenta con acta donde se apruebe el gasto de los domingos de plaza por parte

Av. Juárez 12. Col. Centro C.P. 46770. San Martín de Hidalgo Jalisco. Tel. (385) 755 00 02 y (385) 755 09 54

del Comité de Adquisiciones, ya que de acuerdo al **REGLAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES MUNICIPAL** establece en su **CAPITULO IV, ART. 42** que a la letra dice: "Las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios que no excedan los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) podrán ser adjudicados directamente por el Presidente, sin necesidad de someterlo a la aprobación de comité".

De igual forma se anexa el link de las actas del Comité de Adquisiciones donde puede consultar las compras autorizadas por dicho Comité.

Artículo 8 Fracción V, inciso E) **DICTAMENES DE LA JUNTA:** (P16)

<https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/1095>

y

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparencyContent/00000279/20200427_h1B94fBTfR.pdf... (SIC).

7.- Información desglosada de cada concepto por proveedor, monto, factura y comprobantes de pago o cheques de la ceremonia del grito de independencia de 2020 y que patrocinadores participaron y que aportó cada patrocinador.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL:

"Se anexa reporte

Ver oficio 024/2020 SMH, Turismo..." (SIC)

8.- Acta del Comité de Adquisiciones donde fue aprobado el gasto de la ceremonia del grito de independencia de 2020..." (SIC).

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES:

No se cuenta con acta donde se apruebe el gasto ceremonia del grito de independencia de 2020 por parte del Comité de Adquisición, ya que de acuerdo al **REGLAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES MUNICIPAL** establece en su **CAPITULO I, ART. 42** que a la letra dice "Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio que no excedan los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) podrán ser adjudicados directamente por el Presidente, sin necesidad de someter a la aprobación de comité".

De igual forma se anexa el link de las actas del Comité de Adquisiciones donde puede consultar las compras autorizadas por dicho Comité.

Artículo 8 Fracción V, inciso P) y E) **DICTAMENES DE LA JUNTA:** (P16)

<https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/1095>

y

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparencyContent/00000279/20200427_h1B94fBTfR.pdf... (SIC).

1. El solicitante consulta la existencia de "Acta del Comité de Adquisiciones donde fue aprobado el gasto de la ceremonia del grito de independencia de 2020.". Esto se requirió mediante oficio UTI/SMH-946/2020.

Entonces, esta UTI hace las siguientes consideraciones, a fin de cumplir con lo preceptuado en el **ARTÍCULO 86-BIS.3 FRACCIÓN I LTAIPEJM:**

- ¿Hay algún elemento probatorio que permita tener la certeza de que el documento solicitado existe? La respuesta es **NO**. El área generadora señalan que dentro de los archivos de este Sujeto Obligado **NO EXISTE**. Además que el solicitante **NO**

Av. Juárez 12, Col. Centro C.P. 46770, San Martín de Hidalgo Jalisco Tel: (365) 755 00 02 y (365) 755 00 54

APORTÓ documentos que permitieran tener una certeza de que dichos documentos se encuentren en el acervo documental de este Sujeto Obligado, como lo es una copia simple de cualquier documental que permitiera la **PRESUNCION DE EXISTENCIA**.

- ¿Era parte de sus funciones, facultades o competencias de las áreas generadoras el **POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR** dicho registro? La respuesta es **NO**, puesto que de acuerdo al **REGLAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES MUNICIPAL** establece en su **CAPITULO IV, ART. 42** que a la letra dice: "Las adquisidores, arrendamientos y contrataciones de servicios que no excedan los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) podrán ser adjudicados directamente por el Presidente, sin necesidad de someterlo a la aprobación de comité".
- ¿Hay posibilidad de requerir a las áreas generadoras para que repongan el documento declarado inexistente? La respuesta es **NO**. Al **NO HABER ACTA ALGUNA** en los archivos de este Sujeto Obligado, no puede ordenarse una reposición de algo que **NO** existe. Según el fundamento del **ARTÍCULO 1452** del Código Civil del Estado de Jalisco, **NADIE PUEDE SER OBLIGADO A LO IMPOSIBLE**.
- ¿Hay que fincar alguna responsabilidad por la inexistencia del documento requerido? La respuesta es **NO**. Al no existir la obligación legal de generar la información requerida, por lo que no puede fincarse a ningún servidor público responsabilidad alguna al respecto.

Abundando esta UTI le señala que en relación a las actas de adquisición del Comité revisten en el carácter de **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL** en términos del Art. 3.2 Fracción I, Inciso a) de la **LTAIPEJM**. Publicado en la página web oficial www.sanmartindehidalgo.gob.mx en el apartado de **Transparencia – Artículos**.

En el Artículo 8, Fracción V, Inciso p), o en el siguiente link: <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/1090> allí podrá visualizar las licitaciones públicas en materia de Adquisiciones. En el inciso e) podrá visualizar los dictámenes de la junta, o en su link proporcionado por el área generadora <https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/1095> así como el link directo al documento en PDF del documento solicitado https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparencyContent/00000279/20200427_hjB94/BTIR.pdf

Se deja constancia que se le entregan los links de acceso a la **INFORMACION PUBLICA FUNDAMENTAL** que se encuentra publicada en nuestro portal web, la cual se entrega en los términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3** de la **LTAIPEJM**; esto es, al entregar los links de acceso, se da por cumplida la obligación de entregar información y la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin obligación para este sujeto obligado de procesarla de forma diferente a como existe en sus archivos.

Así, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente;

(“EN MAYUSCULAS SE PONE EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE, LAS OMISIÓN DE DAR INFORMACIÓN POR EL SUJETO OBLIGADO, LO QUE MOTIVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN)

4.- Monto que han aportado los patrocinadores desde que iniciaron los domingos de plaza hasta la fecha, desglosando por nombre, fecha y monto aportado y comprobante o recibo de dichas aportaciones.

NO SE ENTREGO ESTA INFORMACIÓN, DICE EN SU RESPUESTA QUE LOS PATROCINADORES SOLICITARON NO DAR A CONOCER LA CANTIDAD APORTADA, POR TANTO FALTARON LOS MONTOS Y COMPROBANTES DE DICHAS APORTACIONES.

5.- Monto desglosado de lo que el Ayuntamiento de San Martín Hidalgo ha aportado en todos los domingos de plaza, desde el inicio de esta administración, por rubro y monto.

SE SEÑALA EN LA RESPUESTA QUE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2020 SE HAN EROGADO \$101,841.28, PERO EN LA INFORMACIÓN DESGLOSADA LA PONEN A PARTIR DEL 6 DE MARZO DE 2020, ASÍ ES QUE FALTA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL 1 DE ENERO AL 6 DE MARZO DE 2020.

6.-Acta del Comité de Adquisiciones donde fue aprobado el gasto de los domingos de plaza.

SEÑALA EN SU RESPUESTA QUE EL REGLAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES MUNICIPAL, QUE NO HAY NECESIDAD DE SOMETERLO A APROBACIÓN DEL COMITÉ, PERO DICHO REGLAMENTO OBLIGA A QUE UNA VEZ REALIZADA LA COMPRA, ESTÁ DEBERA A DERSE A CONOCER EN LA SIGUIENTE SESIÓN DEL COMITÉ Y NO EXISTEN ESAS ACTAS EN EL COMITÉ.

7.- Información desglosada de cada concepto por proveedor, monto, factura y comprobantes de pago o cheques de la ceremonia del grito de independencia de 2020 y que patrocinadores participaron y que apporto cada patrocinador.

SE SEÑALA EN LA RESPUESATA QUE OS PATROCINADORES SOLICITARON NO DAR A CONCER LA CANTIDAD APORTADA Y TAMPOCO ADJUNTAN A LA RESPUESTA LOS COMPROBANTES DE PAGO O CHEQUES Y EL DESGLOSE D ELO QUE APORTO CADA PATROCINADOR.

8.- Acta del comité de Adquisiciones donde fue aprobado el gasto de la ceremonia del grito de la independencia de 2020.

SEÑALA EN SU RESPUESTA QUE EL REGLAMENTO DE COMPRAS Y ADQUICIONES MUNICIPAL, QUE NO HAY NECESIDAD D ESOMETERLO A APROBACIÓN DEL COMITÉ, PERO DICHO REGLAMENTO OBLIGA A QUE, UNA VEZ REALIZADA LA COMPRA, ESTÁ DEBERA A DERSE A CONOCER EN LA SIGUIENTE SESIÓN DEL COMITÉ Y NO EXISTEN ESAS ACTAS EN EL COMITÉ” (Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, manifestó que en aras de la máxima publicidad amplía la respuesta, determinando que después de analizar nuevamente la información requerida, dicha UTI del sujeto obligado retoma la solicitud de información, acreditando que realizo actos positivos incorporando la respuesta de las áreas generadoras involucradas, manifestando de igual manera que de la presente ampliación le fue notificado vía correo electrónico a la parte recurrente, información de la que se desprendía medularmente:

1.- Fecha desde que iniciaron los Domingos de Plaza.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE TURISMO MUNICIPAL:

“Pero lo cual informo lo siguiente:

Domingo 15 de diciembre de 2019 se dio inicio a este proyecto donde el objetivo principal fue impulsar el comercio local, retomar la tradición de pasar un domingo de plaza en familia, fomentar la convivencia, dar a conocer talentos locales (musicales, culturales, etc.), así como promover la gastronomía local...” (SIC).

2.- Monto que ha aportado el Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, desde que iniciaron los domingos de plaza hasta la fecha.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

Año 2018	\$	0.00
Año 2019	\$	0.00
Año 2020		\$ 101,841.28 Periodo comprendido 01 Enero a 31 Octubre 2020...”

(SIC).

3.- Nombre de los patrocinadores de los domingos de plaza en San Martín de Hidalgo.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

"Ver oficio 031/2021SMH, Turismo..." (SIC).

4.- Monto que han aportado los patrocinadores desde que iniciaron los domingos de plaza hasta la fecha, desglosado por nombre, fecha y Monto aportado y comprobante o recibo de dichas aportaciones.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

"Ver oficio 031/2021 SMH, Turismo..." (SIC).

5.- Monto desglosado de lo que el Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo ha aportado en todos los domingos de plaza, desde el inicio de esta administración, por rubro y monto.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

"Se anexa reporte

Nota: Se hace de su conocimiento que el reporte antes mencionado es extraído del sistema contable que cuenta dicha oficina y se ingreso un periodo calculado en tiempo correspondiente del 01 Enero 2020 al 31 Diciembre 2020 arrojando como resultado información apartir del mes de Marzo por correspondiente los meses Enero, Febrero de ese año no se realizo erogación alguna para cubrir facturas relacionadas a eventos de Domingos de Plaza. ..." (SIC).

6.- Acta del Comité de Adquisiciones donde fue aprobado el gasto de los domingos de plaza.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES:

No se cuenta con acta donde se apruebe el gasto de los domingos de plaza por parte del Comité de Adquisiciones, ya que de acuerdo al REGLAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES MUNICIPAL establece en su CAPITULO IV, ART. 42 que a la letra dice: "Las adquisidores, arrendamientos y contrataciones de servicios que no excedan los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) podrán ser adjudicados directamente por el Presidente, sin necesidad de someterlo a la aprobación de comité".

De igual forma se anexa el link de las actas del Comité de Adquisiciones donde puede consultar las compras autorizadas por dicho Comité.

Articulo 8 Fracción V, inciso E) DICTAMENES DE LA JUNTA: (P16)

<https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/1095>

y

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparencyContent/00000279/20200427_hIB94fBTfR.pdf

Dicho gasto fue aprobado en la Doceava sesión de Ayuntamiento en el punto número VII del orden del día del mes de noviembre, de la cual anexo el link para su consulta

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparencyContent/00000278/20210219_DeDAGWgLOt.pdf
..." (SIC).

7.- Información desglosada de cada concepto por proveedor, monto, factura y comprobantes de pago o cheques de la ceremonia del grito de independencia de 2020 y que patrocinadores participaron y que aportó cada patrocinador.

TAL COMO LO SEÑALA EL AREA GENERADORA DE HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL:

Se anexa reporte

Por considerarse información fundamental publicada vía internet sustentada en el Art. 87, Punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. De Jal. Y sus Mpios., se encuentra disponible dicha información en la página web del H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jal. : <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia>; <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/265>; Artículo 8, Fracción V, Inciso x), Los Estados de Cuenta Bancarios.

No se cuenta con acta donde se apruebe el gasto de los domingos de plaza por parte del Comité de Adquisiciones, ya que de acuerdo al REGLAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES MUNICIPAL establece en su CAPITULO IV, ART. 42 que a la letra dice: "Las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios que no excedan los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) podrán ser adjudicados directamente por el Presidente, sin necesidad de someterlo a la aprobación de comité".

De igual forma se anexa el link de las actas del Comité de Adquisiciones donde puede consultar las compras autorizadas por dicho Comité.

Artículo 8 Fracción V, inciso E) DICTAMENES DE LA JUNTA: (P16)

<https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/1095>

y

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparencyContent/00000279/20200427_h1094f01fr.pdf

Dicho gasto fue aprobado en la Doceava sesión de Ayuntamiento en el punto número VII del orden del día del mes de noviembre, de la cual anexo el link para su consulta

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparencyContent/00000278/20210219_DeDAGwLHT.pdf
..º (SIC).

1. El solicitante consulta la existencia de "Acta del Comité de Adquisiciones donde fue aprobado el gasto de la ceremonia del grito de independencia de 2020., Esto se requirió mediante oficio UTI/SMH-102/2021.

Entonces, esta UTI hace las siguientes consideraciones, a fin de cumplir con lo preceptuado en el ARTÍCULO 86-BIS.3 FRACCIÓN I LTAIPEJM:

- ¿Hay algún elemento probatorio que permita tener la certeza de que el documento solicitado existe? La respuesta es NO. El área generadora señalan que dentro de los archivos de este Sujeto Obligado NO EXISTE. Además que el solicitante NO APORTÓ documentos que permitieran tener una certeza de que dichos documentos se encuentren en el acervo documental de este Sujeto Obligado, como lo es una copia simple de cualquier documental que permitiera la PRESUNCION DE EXISTENCIA.

- ¿Era parte de sus funciones, facultades o competencias de las áreas generadoras el POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR dicho registro? La respuesta es NO, puesto que de acuerdo al REGLAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES MUNICIPAL establece en su CAPITULO IV, ART. 42 que a la letra dice: "Las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios que no excedan los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) podrán ser adjudicados directamente por el Presidente, sin necesidad de someterlo a la aprobación de comité".

- Además de que dicho gasto fue aprobado en sesión de cabildo, lo cual lo puede consultar en: la Doceava sesión de Ayuntamiento en el punto número VII del orden del día del mes de noviembre, de la cual anexo el link para su consulta

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparencyContent/00000278/20210219_DeDAGwLHT.pdf

B.- indí TAL ¿Hay posibilidad de requerir a las áreas generadoras para que repongan el documento declarado inexistente? La respuesta es NO. AL NO HABER ACTA ALGUNA en los archivos de este Sujeto Obligado, no puede ordenarse una reposición de algo que NO existe. Según el fundamento del ARTÍCULO 1452 del Código Civil del Estado de Jalisco, NADIE PUEDE SER OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.

- ¿Hay que fincar alguna responsabilidad por la inexistencia del documento requerido? La respuesta es NO. Al, no existir la obligación legal de generar la información requerida, por lo que no puede fincarse a ningún servidor público responsabilidad alguna al respecto.

Abundando esta UTI le señala que en relación a las actas de adquisición del Comité revisten en el carácter de INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL en términos del Art. 3.2 Fracción I, Inciso a) de la LTAIPEJM. Publicado en la página web oficial www.sanmartindehidalgo.gob.mx en el apartado de Transparencia - Artículos.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió

manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que analizada que fue la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información misma que se complementó al rendir el informe correspondiente del recurso que nos ocupa se desprendería que el agravio hecho valer por el recurrente han sido rebasado, ya que se entregó la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2687/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ